



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-00099-0000
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE BIDONES DE AGUA Y LOCACIÓN DE DISPENSERS EN RÍO COLORADO - LEGUIZAMÓN URIEL
Número de Expediente Original	A/CM/1179/23
Movimiento Número	VI-00099-0000-I-0024
Descripción	DISPOSICIÓN AG - RESCISIÓN DE CONTRATO
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 1247/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	TELLERiarTE, ANDREA EDELWEISS
Estado	PUBLICADO (04/06/2025 10:59:14)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00099-0000 (continuación digital del Expte. N° A/CM/1179/23) de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 3284/23 AG (mov. N° I- 0003) se aprobó el Concurso de Precios N° 021/23 y se adjudicó al Sr. Héctor Uriel Leguizamón la prestación del servicio de dispenser de agua destinado a organismos judiciales de la ciudad de Río Colorado, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$624.000,00).

Que en esta oportunidad, tramita la rescisión del referido contrato de locación de servicios suscripto en fecha 25 de octubre de 2023 con el Sr. Héctor Uriel Leguizamón, con el destino antes citado.

Que conforme lo dispuesto en la Cláusula Cuarta (4ta.) del aludido contrato, el plazo del mismo comenzó a regir desde el 01 de noviembre de 2023, por el término de veinticuatro (24) meses.

Que como antecedente vale recordar que, atento a los incumplimientos y la posterior constitución en mora del contratista, la Administración General, mediante Disposición N° 2169/24 AG -de fecha 21/08/24- aplicó una multa al Sr. Héctor Uriel Leguizamón, conforme lo establecido en el art. 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG y sus modificatorias.



Que por otra parte, en el transcurso de la ejecución del contrato la Subgerenta Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial observó nuevos incumplimientos por parte de la contratista en lo que refiere a obligaciones establecidas en las Cláusulas Primera (1ra.), Segunda (2da.), Tercera (3ra.), Quinta (5ta.), Séptima (7ma.) y ccdtes. del contrato que vincula a las partes.

Que por Notas N° 1143/24-AG (mov. N° I-0007) y N° 1389/24-AG (mov. N° I-0007), se intimó al Sr. Héctor Uriel Leguizamón para que dé total cumplimiento a las obligaciones asumidas contractualmente bajo apercibimiento.

Que sin perjuicio de ello, la Subgerenta Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, mediante misiva electrónica de fecha 19/11/24 (mov. N° I0007) informó la continuidad en el tiempo de los incumplimientos oportunamente advertidos por la Administración General, sin obtener respuesta favorable por parte del contratista.

Que a razón de ello, mediante Carta Documento N° 085110154 (mov. N° I0008), notificada fehacientemente en fecha 20 de diciembre de 2024, se intimó al Sr. Héctor Uriel Leguizamón, para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificada proceda a regularizar la prestación del servicio contractualmente concertado con destino a la Casa de Justicia, sita en calle Juan B. Justo N° 767 de la localidad de Río Colorado y dé cumplimiento con la obligación de la presentación de las facturas adeudadas por el servicio prestado, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas que correspondan y, en caso de persistir los incumplimientos, la eventual rescisión del contrato que lo liga con este Poder Judicial por exclusiva culpa de la contratista con pérdida de garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

Que en orden a lo informado en movimiento N° I-0013 por la Subgerente Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial, cabe tener por acreditado que la contratista, encontrándose fehacientemente notificada de los incumplimientos advertidos desde este Poder Judicial, no regularizó la prestación del servicio a su cargo.

Que al no verificarse la regularización de lo solicitado, la Administradora General por Providencia de movimiento N° I-0012 instruyó iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento contractual por culpa exclusiva de la contratista, la aplicación de una multa del diez por ciento (10%) del monto total estimado del contrato, la ejecución de la garantía del



cumplimiento del contrato y la notificación al registro de proveedores de este Poder Judicial para la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes.

Que en consecuencia, en orden a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta (16ta.) del instrumento rubricado el pasado 25 de octubre de 2023 y en el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, habiéndose interpelado al Sr. Héctor Uriel Leguizamón en plazo y bajo apercibimiento sin que a la fecha haya regularizado la prestación del servicio de provisión de bidones de agua y locación de dispenser, corresponde proceder a la rescisión contractual por culpa de la contratista a partir del dictado de la presente, con la aplicación de la multa que corresponda, y la comunicación al Registro de Proveedores del Poder Judicial. Ello sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios emergentes y la facultad del Poder Judicial para encomendar la realización de las tareas contratadas a un tercero a costa y cargo de la contratista.

Que el presente acto se dicta conforme lo establecido en los artículos 131 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG, y sus modificatorias.

Que se ha dado intervención a la Contaduría, en el marco de los artículos 30 y siguientes de la Ley H N°3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0021).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado (mov. N° I-0023).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:



Artículo 1ro.: Rescindir por culpa exclusiva de la contratista el Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 25 de octubre de 2023 entre este Poder Judicial y el Sr. Héctor Uriel Leguizamón, CUIT N° 20-26136252-0, con domicilio legal en calle Santo Malvino N° 334, de la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro, a partir del dictado de la presente y conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2do.: Aplicar al Sr. Héctor Uriel Leguizamón, una multa del diez por ciento (10%) del importe del contrato, equivalente a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$62.400,00) conforme lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

Artículo 3ro.: Intimar al Sr. Héctor Uriel Leguizamón al pago de la multa establecida en el artículo precedente, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de contrato, con intervención de la Fiscalía de Estado.

Artículo 4to.: Facultar al servicio de Contabilidad a desafectar el saldo comprometido para el presente ejercicio presupuestario.

Artículo 5to.: Informar al Registro de Proveedores del Poder Judicial, a efectos de la aplicación de las sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 6to.: Registrar, notificar al Sr. Héctor Uriel Leguizamón y al Registro de Proveedores del Poder Judicial, comunicar, pasar a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.